



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001315300520230003300

PROCESO: VERBAL

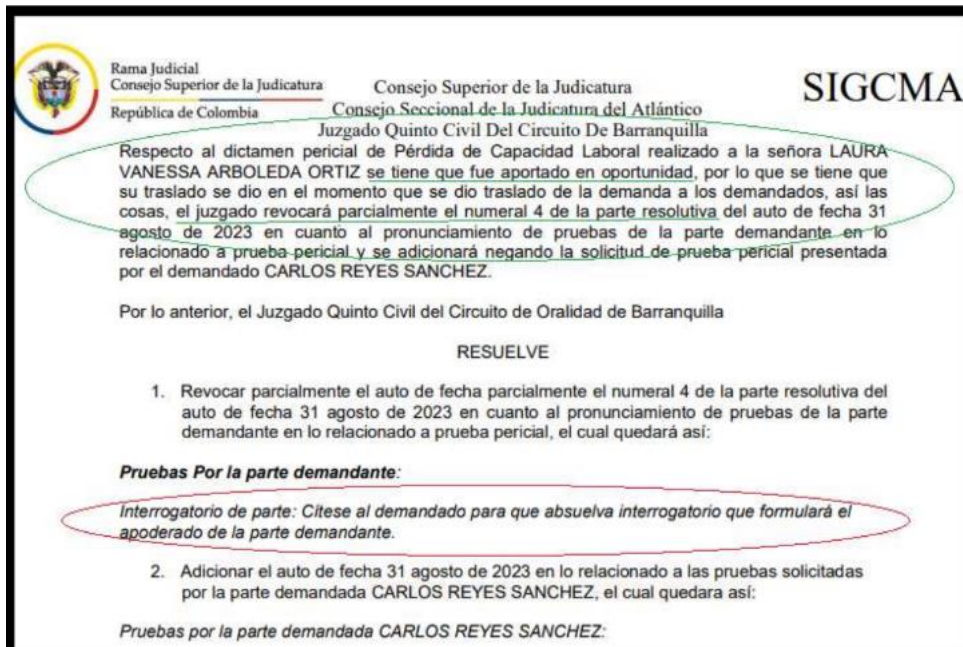
DEMANDANTE: LAURA VANESA ARBOLEDA ORTIZ Y OTROS

DEMANDADO: CARLOS REYES SANCHEZ Y OTROS

Se procede a resolver el escrito de aclaración de auto de fecha 12 de septiembre de 2023, presentado por el apoderado de la parte demandante doctor Esteban Aguirre Henao.

Dentro de sus argumentos señala el apoderado lo siguiente:

Se explica brevemente, la confusión que debe ser aclarada por el despacho:



1

El despacho, en el círculo verde, argumenta que, en efecto, el dictamen de PCL realizado a LAURA VANESSA fue aportado en oportunidad, que, además, de este se corrió traslado y que, por ende, debe revocarse parcialmente el auto que no lo decretó (del 31 de agosto de 2023), es decir, argumenta que lo va a Decretar en la parte resolutive. PERO, en la parte resolutive (por un error involuntario quizá), termina el despacho decretando es un "Interrogatorio de parte" (ver círculo rojo), es por ello, que debe aclararse tal situación; porque dentro de las pruebas por la parte demandante, en el círculo rojo, debió indicarse es el decreto del dictamen pericial de PCL realizado a LAURA VANESSA.

Solicito respetuosamente señora Juez, aclarar tal situación en la parte motiva y resolutive, toda vez que en la parte motiva se argumenta que el dictamen de la parte demandante se va a decretar y a revocar parcialmente el auto de pruebas anterior, pero finalmente en la parte resolutive se plasma el decreto de un interrogatorio de parte.

Frente a lo anterior se debe señalar por el juzgado que en el auto que resolvió recurso de reposición de fecha 12 de septiembre de 2023, efectivamente se plasmó que el demandante había presentado oportunamente el dictamen pericial, lo cual se omitió señalar en la parte resolutive por lo que en este momento se adicionará en tal sentido, sin embargo es importante señalar que el traslado de dicho dictamen ocurrió al momento de darse el traslado de la demanda, por lo que era ese el momento procesal en que los demandados podían pronunciarse al respecto.

En cuanto a la manifestación del apoderado, que el despacho en la parte resolutive del auto de fecha 12 de septiembre de 2023 lo que decretó fue interrogatorio de parte, es importante señalar que esa prueba ya había sido decretado en auto del 31 de agosto de 2023, y que se anotó nuevamente en el auto del 12 de septiembre a manera de indicar como quedaría definitivamente esa ordenación.

En los anteriores términos se procederá a adicionar y aclarar el auto de fecha 12 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto civil del circuito de Oralidad de Barranquilla.



RESUELVE

1. Adicionar el auto de fecha 12 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que se tiene por presentado en termino el dictamen pericial aportado por la parte demandante.
2. Aclarar el auto de fecha 12 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el interrogatorio de parte decretado en la parte resolutive ya había sido decretado en auto del 31 de agosto de 2023, y que se anotó nuevamente en el auto del 12 de septiembre a manera de indicar como quedaría definitivamente esa ordenación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N°. 166
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 9 NOVIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02445d1911afeb0fc2336a51a34dd36eb71b23515b8b1d8802adefaf49e9c9b**

Documento generado en 08/11/2023 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>